PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

DICTAMEN N° 125

REF: E10-2024-1529-Ae s/ Proy. decreto Declaración emergencia en la implementación de medidas de excepción tendientes a sanear el déficit habitacional y del hábitat en la provincia.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 7) que declara emergencia en la implementación de medidas de excepción tendientes a sanear el déficit habitacional y del hábitat en todo el territorio de la Provincia del Chaco hasta el plazo fijado en la Ley N°.3678-K con la finalidad de proveer soluciones habitacionales a los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

Que el referido instrumento encomienda al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda la implementación de las medidas necesarias para garantizar a las familias y personas en estado de vulnerabilidad y afectadas por la situación de emergencia habitacional o hábitat, el acceso a soluciones habitacionales dignas en el marco de lo dispuesto por Leyes N ° 1092-A y N ° 1182-K.

Se observa en la presente la intervención correspondiente de las áreas competentes. En este sentido, en e-partes 1 y 2 el titular del organismo eleva proyecto de decreto inicial.

En e-parte 6 se agrega dictamen de la Gerencia Legal y Técnica del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda que formula observaciones al proyecto, las cuales se ven plasmadas en el proyecto final de e-parte 7 sometido a consideración.

En e-parte 9 la participación de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión

MFK

económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, quien manifiesta que no existen objeciones técnicas que formular al proyecto de decreto en cuestión.

Y finalmente, en e-parte 10 se advierte la intervención de Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas sin consideraciones técnicas al proyecto indicando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

En este estado, resulta pertinente indicar el marco legal aplicable en la materia.

En el marco de la Constitución Provincial que consagra en el art. 141 las atribuciones del Poder Ejecutivo y en el art 35 el derecho a la vivienda digna, se vienen implementando medidas como la presente, tendientes a sanear el déficit habitacional de la población en situación de riesgo de todo el territorio de la provincia.

A su vez, la Ley 3201-K, que fue sancionada el 10 de septiembre de 2020 declaró la emergencia habitacional y de infraestructura social básica en todo el ámbito de la provincia agravada por la pandemia COVID-19, por el término de dos años a partir de su dictado, es decir hasta el 10 de septiembre de 2022. Posteriormente, se sancionó la Ley 3678-K que reinstauró a la Ley 3201-K por el término de dos años a partir de su vencimiento, es decir hasta el 10 de septiembre de 2024.

Como antecedente a la medida objeto de estudio, mediante Decreto N ° 301/09 se declaró la urgencia en el dictado de medidas de excepción facultando al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a disponer mecanismos y procedimientos de contratación en forma directa tendientes a la atención de necesidades habitacionales de la población.

Estas medidas de urgencia fueron prorrogadas sucesivamente mediante Decretos N° 523/15, 51/16, 1082/21 (éste con Dictamen N°315/21 de este Órgano Asesor), hasta el dictado del Decreto N°184/22. Este último instrumento de fecha 9 de febrero de 2022 (con Dictamen N°001/22 de esta Asesoría) declaró la emergencia en la implementación de medidas de excepción y otorgó facultades al IPDUV para determinar acciones concretas para garantizar la celeridad en la ejecución de soluciones habitacionales por el término de un (1) año.

Por ello, la emergencia que se pretende declarar a través del decreto objeto de estas actuaciones, lo será desde el dictado del instrumento hasta

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

el 10 de septiembre de 2024, plazo límite fijado por la duración de la ley marco de emergencia habitacional N°3678-K.

Las contrataciones en el marco de la emergencia habitacional resultan aplicables en virtud de las previsiones dispuestas por Ley N ° 1092- A de Administración Financiera que en el art. 133 inc. d) establece: "*Artículo 133: Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: ...d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones*;..." y por Ley N ° 1182-K de Obras Públicas art. 22 inc d) que indica: "*Excepciones a la Licitación Pública. Quedan exceptuadas de las exigencias de la licitación pública y podrán ser adjudicadas mediante licitación privada, concurso de precios o en forma directa, las obras públicas, suministros y contratación de servicios comprendidos en alguno de los siguientes casos: ... d) Los que deban contratarse con urgencia por circunstancias de fuerza mayor o hechos imprevisibles*; ... "

Cabe destacar que el Estado Nacional mediante Decreto N°70/23 declaró el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social. El contexto provincial no es ajeno a la realidad nacional lo que exhorta al Gobierno Provincial a adoptar la medida que se propicia en el presente.

Que por ello es que se justifica la prórroga de la medida propuesta por el plazo indicado.

Asimismo, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

Asimismo debe observarse que la implementación de políticas, en este caso de asistencia financiera, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

No obstante lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Por lo tanto, estando debidamente fundada la medida y verificándose la intervención del servicio jurídico del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia así como de la Contaduría General como órgano constituido como órgano constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, esta Asesoría no encuentra objeciones desde el aspecto estrictamente jurídico remitiendo las presentes para continuidad del trámite.

Por lo expuesto, y de creerlo pertinente la máxima autoridad, esta instancia sugiere que previo a la suscripción del decreto se remitan las presentes para intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas a la misma por el art. 6 Ley 1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

04 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO